



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Tales condiciones y prehembradas contenidas y declaradas en la Cédula de Quince de mayo de los años de mil setecientos y veintay siete por donde Su Magestad el Rey Don Carlos Tercero de España mandó que se fuese con las demas personas que adelante suscribieren en el dicho Oficio; Los señores Justicia Craxidanes Cavalleros e en otros Oficios y libertades buenos de la dicha Villa que luego que con la dicha Carta fuesen requeridos jurasen en nombre de Dios y de su alma que cumplirán debidamente el Juramento y solemnidad acostumbrada. E qual otro otro que desdennare de la juración de los dichos Oficios y libertades oyan a lo contrario de lo que en el presente se declara. E que guarden y hagan guardar todas las otras granias mercedes franquias libertades costumbres y prehembradas que pertenecieren a las personas que en el presente se declara. E que guarden y hagan guardar las otras libertades y saleros de las personas y cosas mencionadas segun se ha guardado y cumplido en el pasado. E que guarden y hagan guardar las otras libertades y saleros de las personas y cosas mencionadas segun se ha guardado y cumplido en el pasado. E que guarden y hagan guardar las otras libertades y saleros de las personas y cosas mencionadas segun se ha guardado y cumplido en el pasado. E que guarden y hagan guardar las otras libertades y saleros de las personas y cosas mencionadas segun se ha guardado y cumplido en el pasado.

